



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LA BANCA SOLIDARIA

ARTICULO 1: Modifícase la Ley de Entidades Financieras nro. 21.526 y sus modificaciones de la siguiente manera:

a) Incorpórase como inciso g) del artículo 2 Título I Régimen General Capítulo I-Ámbito de Aplicación- el siguiente:

g) Bancos Solidarios.

b) Incorpórese como segundo párrafo del artículo 8 Capítulo III-Autorización y Condiciones para funcionar-lo siguiente:

“Podrá autorizarse la cantidad de bancos necesaria para cubrir todo territorio nacional limitando la cantidad al número de población que fije la reglamentación”

c) Incorpórase como inciso d) del artículo 9 Capítulo III- Autorización y Condiciones para funcionar- el siguiente:

“ Los Bancos Solidarios también podrán constituirse bajo la forma de cooperativas o como entidades autárquicas municipales.”

d) Incorpórase al Título II- Operaciones- como Capítulo VII bis el siguiente:

Bancos Solidarios:

a) Pueden recibir depósitos a plazos;

b) Conceder créditos a corto y mediano plazo destinados a pequeñas empresas, productores, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público, hasta el 0,5% del capital propio más los ahorros captados, por cada uno de los sujetos solicitantes;

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- c) Otorgar avales, fianzas u otras garantías hasta el 10% de su capital, colocaciones de cuenta corriente o caja de ahorro en el Sistema Bancario y emitir obligaciones negociales.
- d) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones.
- e) Incorporarse como segundo párrafo del artículo 32- Título III Liquidez y solvencia- Capítulo II – Responsabilidad Patrimonial- el siguiente:

“ El capital mínimo de los Bancos Solidarios será de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). Ningún accionista podrá tener una participación superior al 5%. El Banco Solidario puede captar ahorros hasta el límite que le fije el Banco Central de la República Argentina.

Podrá recibir donaciones para préstamos “.

- f) Incorporarse al Título VIII –Disposiciones Varias y Transitorias- Capítulo II como artículo nuevo el siguiente:

“ El Banco Central de la República Argentina promoverá la creación de Bancos Solidarios en las Regiones del país donde no exista una adecuada asistencia crediticia, invitando a municipios y entidades de bien público a actuar como promotores.

El Banco Central dictará normas de seguridad y funcionamiento especiales que permitan operar con bajos costos administrativos a los Bancos Solidarios”

ARTICULO 2. - Los Bancos Solidarios gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Estarán exentos del impuesto a las ganancias;
- b) Estarán exentos de la ganancia mínima presunta;
- c) Estarán exentos de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas ( Ley 23.427);
- d) Por todo préstamo menor de PESOS DIEZ MIL ( \$ 10.000) estarán exentos del impuesto al valor agregado.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 3. - Las participaciones en el capital de Bancos Solidarios estarán exentas del impuesto sobre los bienes personales.

ARTICULO 4. - Invítase a las provincias y municipios a establecer tratamientos fiscales diferenciados en el impuesto a los sellos, en el impuesto sobre los ingresos brutos y en general en los restantes gravámenes que favorezcan la creación y funcionamiento de los Bancos Solidarios.

ARTICULO 5. - De Forma.



OSCAR S. LANZERTTO  
DIPUTADO DE LA NACION